

SUSPENSIÓN TEMPORAL AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y PROCESOS LÁCTEOS, S.A. DE C.V.

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, de
domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria
actuando en nombre y en representación, en m
calidad de Gerente General Interino y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica
propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria
que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o
"la Propietaria"; y, GILBERTO VÍCTOR VILLALTA MORATAYA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña,
Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria
actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial de la
sociedad que gira bajo la denominación "PROCESOS LÁCTEOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE", que puede abreviarse "PROCESOS LÁCTEOS, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria (que en
el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria"; y por medio del cual convenimos
en celebrar la SUSPENSIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que estará regida por las cláusulas
siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) CONTRATO ORIGEN: En esta ciudad y departamento, el día
dieciocho de junio de dos mil dieciocho, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los
oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos un CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO cuyo objeto consistió en que la Comisión entregó en calidad de arrendamiento simple a
la Arrendataria, un espacio identificado como KIOSCO UNO, con un área de CINCO METROS CUADRADOS
(5 m²), ubicado en la Sala de Despedidas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar
Arnulfo Romero y Galdámez, utilizado exclusivamente para la venta de postres fríos, tales como: a) helados;
b) paletas; c) pasteles; d) milkshakes; e) smoothies, entre otros; siendo responsabilidad de la Arrendataria
realizar el diseño, construcción, amueblamiento y todas las demás labores pertinentes para garantizar el
completo funcionamiento y atención al pasajero, según la aprobación de los correspondientes planos e
información técnica por parte de la Administración del Aeropuerto; la Arrendataria a través del mismo
instrumento se comprometió a cancelar a la Comisión por el espacio antes descrito un canon de
arrendamiento mensual de SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(US\$ 750.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); además, pagará el diferencial entre el canon mínimo y el equivalente al QUINCE POR CIENTO (15.00%) sobre sus ingresos brutos mensuales, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuando éste último sea superior al canon mínimo; pagaderos en forma anticipada, fija y sucesiva, habiéndose establecido como plazo contractual un período de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la firma del contrato; II) SUSPENSIÓN NÚMERO UNO: Punto Sexto del Acta tres mil cuarenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó suspender temporalmente el contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula por un plazo de QUINCE (15) DÍAS, a partir del dieciséis de marzo de dos mil veinte, los cuales podrán ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; III) SUSPENSIÓN NÚMERO DOS: Mediante el Punto Segundo del Acta tres mil cuarenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, a través del cual se acordó suspender temporalmente el contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por un plazo de VEINTE (20) DÍAS, a partir del treinta y uno de marzo de dos mil veinte, los cuales podrán ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; IV) SUSPENSIÓN NÚMERO TRES: Punto Decimosegundo del Acta tres mil cincuenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó ampliar la suspensión temporal hasta el 1 de mayo de 2020, del contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, los cuales podrán ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; V) SUSPENSIÓN NÚMERO CUATRO: Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal hasta el 16 de mayo de 2020, del contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, los cuales podrán ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; VI) SUSPENSIÓN NÚMERO CINCO: Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal hasta el 19 de mayo

de 2020, del contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusofa cuales podrán ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con la disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; VII) SUSPENSIÓN NÚMERO SEIS: Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veinte mayo de dos mil veinte. mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por el período comprendido del 20 al 24 de mayo de 2020, los cuales podrán ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; VIII) SUSPENSIÓN NÚMERO SIETE: Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula. por el período comprendido del 25 al 29 de mayo de 2020, los cuales podrán ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; IX) SUSPENSIÓN NÚMERO OCHO: Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por el período del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, los cuales podrán ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; X) SUSPENSIÓN NÚMERO NUEVE: Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el quince de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó, a partir del 11 de junio hasta el 21 de julio de 2020, la suspensión del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, los cuales podrán ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; XI) SUSPENSIÓN NÚMERO DIEZ: Punto Tercero del Acta tres mil sesenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veintidós de julio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó, a partir del 22 de julio de 2020 hasta el inicio de la fase tres de la reactivación económica "nueva ampliación de las actividades económicas y sociales", según las directrices que emitan las autoridades correspondientes, la suspensión temporal del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula; XII) FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL: Punto decimotercero del Acta tres mil setenta y uno, correspondiente a la sesión

de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó finalizar la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, según el siguiente detalle: a) 18 de septiembre de 2020: mostradores y locales ubicados en el área de chequeo de pasajeros y oficinas de operadoras de líneas aéreas, sector migración (tiendas libres, mostradores de renta autos y paquetes turísticos), transporte de hoteles, cooperativas de transporte, locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 4 a la 12 del área internacional), locales ubicados en el centro comercial AEROCENTRO, operadores de publicidad externa e interna, servicio de Wifi, servicio de plastificado de equipaje y empresas de seguridad; y, b) 31 de octubre de 2020: locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 13 a la 17 del área internacional), locales comerciales, kioskos y juegos mecánicos ubicados en la sala de despedidas y en la plaza de la bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos); XIII) MODIFICACIÓN FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL: Punto décimo del Acta tres mil setenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha dos de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar el punto de acta relacionado en el romano anterior, en el sentido de establecer que la finalización de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, será según el siguiente detalle: a) 18 de septiembre de 2020: mostradores y locales ubicados en el área de chequeo de pasajeros y oficinas de operadores de líneas aéreas, sector migración (tiendas libres, mostradores de renta autos y paquetes turísticos), transporte de hoteles, cooperativas de transporte, locales comerciales ubicados en el segundo nivel de Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 4 a la 12 del área internacional), locales ubicados en el centro comercial AEROCENTRO, operadores de publicidad externa e interna, servicio de Wifi, servicio de plastificado de equipaje y empresas de seguridad; b) 11 de octubre de 2020: locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 13 a la 17 del área internacional); y, c) 31 de octubre de 2020: locales comerciales, kioskos y juegos mecánicos ubicados en la sala de despedidas y en la plaza de la bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos); XIV) MODIFICACIÓN FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL: Punto Séptimo del Acta tres mil setenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva

de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar expunto relacionado en el romano precedente, en el sentido de establecer que la finalización de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, será según el siguiente detalle: 14 de noviembre de 2020: locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la Sala de Despedidas y en la Plaza de La Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos); asimismo, modificar los contratos de arrendamiento y explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que hayan sido objeto de suspensión de contratos, en el sentido de modificar la cláusula correspondiente al plazo contractual, de manera que se establezca un nuevo período de contrato de conformidad con las fechas establecidas en las actas de reapertura de los contratos; XV) MODIFICACIÓN FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL: Punto Vigesimotercero del Acta tres mil setenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar el punto relacionado en el romano precedente, en el sentido de establecer que la finalización de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, será según el siguiente detalle: 15 de enero de 2021: locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la Sala de Despedidas y en la Plaza de La Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos); XVI) AMPLIACIÓN FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL: Punto Decimocuarto del Acta Tres mil ochenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, por medio del cual se autorizó la ampliación hasta el 15 de abril de 2021, del plazo de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan los locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la Sala de Despedidas y en la Plaza de La Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos) del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; XVII) AMPLIACIÓN FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL: Punto Decimotercero del Acta tres mil noventa y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual se autorizó la ampliación hasta el 30 de junio de 2021, del plazo de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan los locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la Sala de Despedidas y en la Plaza de La Bondad, sector lobby entrada

principal (farmacia y venta de alimentos) del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; XVIII) AMPLIACIÓN FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL: Punto Decimotercero del Acta tres mil ciento tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, por medio del cual se autorizó la ampliación hasta el 15 de agosto de 2021, del plazo de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan los locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la Sala de Despedidas y en la Plaza de La Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos) del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; XIX) AMPLIACIÓN DE FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL: Punto Decimoquinto de Acta tres mil ciento diez, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha 13 de agosto de 2021, por medio del cual se autorizó la ampliación hasta el 11 de octubre de 2021, del plazo de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan los locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la Sala de Despedida y en la Plaza de la Bondad, sector lobby entrada principal (farmacias y venta de alimentos) del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y, XX) AMPLIACIÓN FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL: Punto Decimosegundo del Acta tres mil ciento diecinueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha 8 de octubre de 2021, por medio del cual se autorizó la ampliación hasta el 15 de noviembre de 2021, del plazo de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan los locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la Sala de Despedida y en la Plaza de la Bondad, sector lobby entrada principal (farmacias y venta de alimentos) del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Con base en lo establecido en los puntos de acta de Junta Directiva de CEPA detallados en la cláusula precedente, ambas partes acordamos suspender temporalmente el contrato de arrendamiento relacionado en la cláusula primera del presente instrumento por el período comprendido a partir del DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE HASTA EL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; en consecuencia, se suspende la obligación de pago del canon de arrendamiento mensual de la Arrendataria por el período que dure la suspensión del contrato y se ampliará el plazo contractual de forma equivalente a los días que dure la suspensión, para lo cual la Administradora de Contrato y el Representante Legal de la sociedad arrendataria, o Apoderado debidamente acreditado, deberán suscribir un Acta de Reapertura, para efectos de llevar un control de la fecha de terminación de la suspensión temporal y poder establecer

la nueva fecha de finalización del plazo contractual; por lo tanto, la Arrendataria deberá presentar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el nuevo plazo contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma o, en el mismo plazo, realizar el pago por adelantado del período equivalente a la suspensión del contrato, y ampliación de la Póliza de Responsabilidad Civil acorde al nuevo plazo de vigencia del contrato con treinta días antes del vencimiento de la misma; manteniéndose invariable el resto de las obligaciones contractuales. TERCERA: DECLARACIONES. La presente suspensión no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones, obligaciones y condiciones del contrato inicial celebrado entre la Arrendataria y la CEPA, el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, que no hubieran sido cambiadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, el día diez de noviembre de dos mil veintiuno.



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlan, departamento de La Libertad, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General Interino y

Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; b) Punto Sexto del Acta tres mil cuarenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó suspender temporalmente el contrato de arrendamiento suscrito entre CEPA y la sociedad "PROCESOS LÁCTEOS, S.A. DE C.V." por un plazo de QUINCE DÍAS, a partir del dieciséis de marzo de dos mil veinte; c) Punto Segundo del Acta tres mil cuarenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, a través del cual se acordó suspender temporalmente el contrato de arrendamiento con la sociedad "PROCESOS LÁCTEOS, S.A. DE C.V." por un plazo de VEINTE DÍAS, a partir del treinta y uno de marzo de dos mil veinte; d) Punto Decimosegundo del Acta tres mil cincuenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó ampliar la suspensión temporal hasta el uno de mayo de dos mil veinte, del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad "PROCESOS LÁCTEOS, S.A. DE C.V."; e) Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal hasta el dieciséis de mayo de dos mil veinte, del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad "PROCESOS LÁCTEOS, S.A. DE C.V."; f) Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal hasta el diecinueve de mayo de dos mil veinte, del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad "PROCESOS LÁCTEOS, S.A. DE C.V."; g) Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veinte mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato suscrito con "PROCESOS

LÁCTEOS, S.A. DE C.V.", por el período comprendido del veinte al veinticuatro de mayo de dos mil veinte h) Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veinte, mediante la cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con "PROCESOS LÁCTEOS, S.A. DE C.V.", por el período comprendido del veinticinco al veintinueve de mayo de dos mil veinte; i) Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con "PROCESOS LÁCTEOS, S.A. DE C.V.", por el período del treinta de mayo al diez de junio de dos mil veinte; j) Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el quince de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó, a partir del once de junio hasta el veintiuno de julio de dos mil veinte, la suspensión del contrato de arrendamiento suscrito con "PROCESOS LÁCTEOS, S.A. DE C.V."; k) Punto Tercero del Acta tres mil sesenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veintidós de julio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó, a partir del veintidós de julio de dos mil veinte, la suspensión temporal del contrato suscrito con "PROCESOS LÁCTEOS, S.A. DE C.V.", hasta el inicio de la fase tres de la reactivación económica, "nueva ampliación de las actividades económicas y sociales", según las directrices que emitan las autoridades correspondientes; I) Punto Decimotercero del Acta tres mil setenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó finalizar la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, a partir del dieciocho de septiembre y treinta y uno de octubre de dos mil veinte, de acuerdo al detalle consignado en el referido punto de acta; m) Punto Décimo del Acta tres mil setenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dos de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar el punto de acta relacionado en el literal anterior, en el sentido de establecer que la finalización de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los Arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, será a partir del dieciocho de septiembre, once y treinta y uno de octubre de dos mil veinte, de acuerdo al detalle consignado en el referido punto de acta; n) Punto Séptimo del Acta número tres mil setenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha veintiocho

de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar el punto relacionado en el literal precedente, en el sentido de establecer que la finalización de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, será el catorce de noviembre de dos mil veinte, de acuerdo al detalle consignado en el referido punto de acta; asimismo, modificar los contratos de arrendamiento y explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que hayan sido objeto de suspensión de contratos, en el sentido de modificar la cláusula correspondiente al plazo contractual, de manera que se establezca un nuevo período de contrato de conformidad con las fechas establecidas en las actas de reapertura de los contratos; o) Punto Vigesimotercero del Acta número tres mil setenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar el punto relacionado en el literal precedente, en el sentido de establecer que la finalización de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, será el quince de enero de dos mil veintiuno, de acuerdo al detalle consignado en el referido punto de acta; y, además, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la suspensión contractual correspondiente; p) Punto Decimocuarto del Acta número tres mil ochenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, por medio del cual se autorizó la ampliación hasta el quince de abril de dos mil veintiuno, del plazo de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan los locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la Sala de Despedidas y en la Plaza de La Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos) del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; asimismo, instruyó a la Gerencia Legal para formalizar, en caso ser procedente, en un solo documento las suspensiones de contratos autorizadas a consecuencia de la emergencia nacional por la COVID-DIECINUEVE; q) Punto Decimotercero del Acta número tres mil noventa y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual se autorizó la ampliación hasta el treinta de junio de dos mil veintiuno, del plazo de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan los locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la Sala de Despedidas y en la Plaza de La Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos) del

Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romeros Galdámez; r) Punto Decimotercero del Acta número tres mil ciento tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, por medio del cual se autorizó la ampliación hasta el quince de agosto de dos mil veintiuno, del plazo de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan los locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la Sala de Despedidas y en la Plaza de La Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos) del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; s) Punto Decimotercero del Acta número tres mil ciento diez, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual se autorizó la ampliación hasta el once de octubre de dos mil veintiuno, del plazo de la suspensión temporal de los contrato de arrendamiento y de explotación de negocios suscrito entra CEPA y los arrendatarios que operan los locales comerciales, kiosco y juegos mecánicos ubicados en la Sala de Despedida y en la Plaza de La Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos) del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y, t) Punto Decimosegundo del Acta número tres mil ciento diecinueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, por medio del cual se autorizó la ampliación hasta el quince de noviembre de dos mil veintiuno, del plazo de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan los locales comerciales, kiosco y juegos mecánicos ubicados en la Sala de Despedida y en la Plaza de La Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos) del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; asimismo, se autorizó al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir todos los documentos contractuales correspondientes; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor GILBERTO VÍCTOR VILLALTA MORATAYA, de sesenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

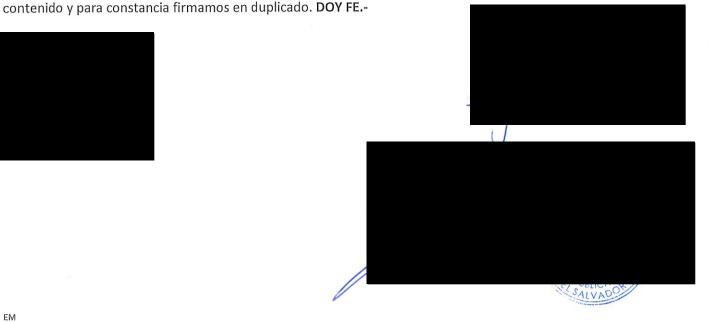
actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad que
gira bajo la denominación "PROCESOS LÁCTEOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede
abreviarse "PROCESOS LÁCTEOS, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior

instrumento se denominó "la Arrendataria"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo y Judicial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de octubre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Javier Antonio Landaverde Novoa, e inscrita en el Registro de Comercio al Número DOCE, del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Comercio, el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, por medio de la cual el señor Adolfo Salume Artiñano, actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la sociedad que gira bajo la denominación "PROCESOS LÁCTEOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PROCESOS LÁCTEOS, S.A. DE C.V.", confirió Poder Especial Administrativo y Judicial a favor del señor Gilberto Víctor Villalta Morataya, para que en nombre de su representada realice los siguientes actos y contratos: a) Para que de conformidad con las disposiciones vigentes del Código de Comercio, represente a la sociedad judicial y extrajudicialmente, ante toda clase de personas naturales, o jurídicas o autoridades o funcionarios que correspondan al Supremo Gobierno en los Órganos Legislativo, Judicial y Ejecutivo y entidades autónomas descentralizadas del Estado y Municipalidades; b) Celebre toda clase de contratos que sean necesarios para la ejecución de las facultades concedidas en este mandato; c) Facultándolo para que la represente en todo asunto judicial, de tránsito o administrativo y lo faculta especialmente para que a nombre de la sociedad represente o retire cualquier documento o escrito al Registro de Comercio; entre otras facultades; asimismo, consta que el Notario dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como de la personería con la que compareció el señor Salume Artiñano, en su calidad de Presidente de la sociedad "PROCESOS LÁCTEOS, S.A. DE C.V.", la cual se encuentra vigente a esta fecha; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a la SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado entre la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) y la sociedad "PROCESOS LÁCTEOS, S.A. DE C.V.", el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, mediante la cual ambas partes acordaron suspender temporalmente el contrato de arrendamiento relacionado en la cláusula primera del presente instrumento, por el período comprendido a partir del DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE HASTA EL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; en consecuencia, se suspende la obligación de pago del canon de arrendamiento mensual de la Arrendataria por el período que dure la suspensión del contrato y se ampliará el plazo contractual de forma equivalente

a los días que dure la suspensión, para lo cual la Administradora de Contrato y el Representante Legal de la sociedad arrendataria, o Apoderado debidamente acreditado, deberán suscribir un Acta de Reapertura, para efectos de llevar un control de la fecha de terminación de la suspensión temporal y poder establecer la nueva fecha de finalización del plazo contractual; por lo tanto, la Arrendataria deberá presentar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el nuevo plazo contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma o, en el mismo plazo, realizar el pago por adelantado del período equivalente a la suspensión del contrato, y ampliación de la Póliza de Responsabilidad Civil acorde al nuevo plazo de vigencia del contrato con treinta días antes del vencimiento de la misma; manteniéndose invariable el resto de las obligaciones contractuales; asimismo, las partes expresaron que la referida suspensión no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "PROCESOS LÁCTEOS, S.A. DE C.V.", que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su





No. of the second secon